

CIRCULAR 3/2022

OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS MIEMBROS DE BME MTF EQUITY

La presente Circular se establece con la finalidad de completar el régimen de derechos y obligaciones de los Miembros del BME MTF Equity (en adelante, el “Mercado”) establecido en el Reglamento del Mercado (artículos 12 y 13).

Así, mediante la presente Circular, se establece un nuevo régimen relativo a la confidencialidad de la información y al tratamiento de datos personales facilitados por los Miembros del Mercado que se produce con ocasión del establecimiento de la relación contractual entre cada uno de los Miembros y el Mercado.

Adicionalmente, se modifica la Circular 8/2017, de Miembros y entidades participantes en el Mercado Alternativo Bursátil, con el fin de su adecuada alineación con la normativa de protección de datos vigente.

Así mismo, las previsiones relativas al tratamiento de datos personales complementan la regulación recogida en la Circular 7/2018, de 26 de julio, de aplicación del Reglamento General de Protección de Datos al cumplimiento de las disposiciones sobre la conservación de datos relativos a las operaciones ejecutadas sobre valores admitidos a negociación en el Mercado, que mantiene su vigencia.

1. CONFIDENCIALIDAD

1.1. Regla general

El Mercado mantendrá la confidencialidad y no revelará a terceros la información confidencial recibida por el Mercado de sus Miembros relativa a sus Miembros en relación con la negociación en el mercado, en particular, la información actual o pasada relativa a la negociación, órdenes y operaciones, y cualquier información de carácter financiero correspondiente al Miembro.

1.2. Excepciones

La regla general de confidencialidad establecida en el apartado 1.1 anterior no será aplicable a la información que el Mercado revele:

- a) En cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa europea o nacional, entre otras, las relativas a la comunicación a las Autoridades Competentes de órdenes y operaciones sospechosas (STOR), o las obligaciones de transparencia pre y post-negociación.
- b) Con el consentimiento por escrito del Miembro que proporcionó la información confidencial, sin que dicho consentimiento pueda ser denegado o retenido sin razón suficiente

- c) A una Autoridad Competente, o una autoridad judicial o administrativa, en cumplimiento de un requerimiento legal recibido de las mismas por el Mercado. En particular este supuesto se refiere a la comunicación de información confidencial a las autoridades españolas o de otras jurisdicciones, o a las personas que sean parte de los correspondientes procedimientos, en relación, entre otros, con procedimientos de insolvencia o resolución, o cualquier otro procedimiento judicial o administrativo.

El Mercado está autorizado a revelar información confidencial a terceros en caso de procedimientos judiciales o administrativos inminentes o ya iniciados, en España o en otras jurisdicciones, en los que el Mercado sea parte o sea citada en sustitución de o junto al Miembro, si el Mercado pudiera resultar en una situación grave de desventaja en caso de no revelar dicha información confidencial (ej, imposición de sanciones, inicio o continuación de procedimientos judiciales o administrativos, daños económicos o riesgo reputacional graves). En estos casos, de ser legalmente posible, el Mercado notificará previamente al Miembro su intención de revelar información confidencial.

- d) De acuerdo y con sujeción a las disposiciones legales o estándares regulatorios aplicables (previa notificación al Miembro, de ser dicha notificación posible bajo la legislación o los estándares regulatorios aplicables).
- e) En el caso de que la información revelada haya devenido pública o accesible al público en general, excepto si lo ha sido a consecuencia de una actuación u omisión dolosa o gravemente culpable del Mercado en incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento del Mercado y sus disposiciones de desarrollo.
- f) En la medida en que dicha información haya sido comunicada al Mercado por un tercero legitimado a divulgar dicha información o que no estaba sujeto a una obligación de confidencialidad respecto al Mercado o el Miembro o que haya sido comunicada al Mercado por un tercero que haya declarado expresamente que la información no es confidencial.
- g) En el caso de que esa información revelada sea necesaria para el cumplimiento por parte del Mercado de sus obligaciones previstas en el Reglamento del Mercado y su normativa de desarrollo, incluyendo, entre otras, la comunicación a cualquier filial del Mercado, mercado, entidad de contrapartida central, sistema de liquidación, agente de liquidación, agente de pagos, sistema de pagos, registro de operaciones, proveedor de servicios de tecnología financiera, a otros Miembros, o a cualquiera de los representantes, auditores, abogados u otros asesores de éstos y el Mercado (siempre que los representantes, auditores, abogados o asesores estén sujetos a obligaciones de confidencialidad equivalentes a las aquí previstas), en relación, entre otras, de obligaciones de auditoría, cumplimiento normativo o supervisión, o respecto de un posible o ya declarado Incumplimiento de un Miembro, o la suspensión o terminación de la condición de Miembro de acuerdo con el Reglamento del Mercado y su normativa de desarrollo.
- h) Sin perjuicio de lo establecido en la letra g) anterior y en el apartado 1.3 siguiente, a compañías filiales de SIX Group AG (compañías del grupo, incluyendo compañías del grupo SIX y del grupo BME) siempre que esas compañías del grupo y sus directores y empleados estén sujetas a obligaciones de confidencialidad equivalentes a las previstas en esta Circular. Esta disposición

aplica, entre otros, al intercambio de información cuando ello sea necesario en el contexto de proyectos transversales de varias compañías del grupo, incluso de diferentes jurisdicciones, en relación con, entre otros, el desarrollo, mejora u optimización de productos y de los servicios prestados, análisis de mercado, gestión de riesgos, así como cuando sea necesario para la buena organización del grupo.

1.1. Subcontratación

El Mercado está autorizado a comunicar información confidencial en el marco de la externalización del tratamiento de información o procesamiento de datos y otros servicios en España y en otras jurisdicciones, a terceros o a empresas a compañías filiales de SIX Group AG (compañías del grupo, incluyendo compañías del grupo SIX y del grupo BME) que operan infraestructuras de mercado o a otras compañías filiales de SIX Group AG. Esta disposición aplica, entre otros, a servicios de almacenamiento de datos, tecnología (procesamiento de datos y de información), gestión de información, auditoría interna, gestión de riesgos, gestión de necesidades de liquidez, tesorería, contabilidad, recursos humanos, asesoría jurídica y cumplimiento normativo. Si la información se comunica a empresas del grupo o terceros en el marco de un acuerdo de externalización, todos los receptores de la información estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad.

2. **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

2.1. Responsable del tratamiento

El responsable del tratamiento de los Datos Personales es la entidad BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN, S.A. con CIF: A-84636240 con domicilio situado en Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid.

A los efectos de esta Circular, se consideran “Datos Personales” aquellos datos personales de los firmantes, representantes, personas de contacto, así como de otros terceros cuyos datos personales consten en el Contrato de Miembro (en adelante, “Interesados”).

Para garantizar la adecuada gestión en el tratamiento de los Datos Personales, existe un Delegado de Protección de Datos, a quien los Interesados podrán dirigirse para cualquier cuestión que precisen y con quien pueden contactar en domicilio: Plaza de la Lealtad, 1, 28014, Madrid, España y a través del email: protecciondedatos@grupobme.es.

2.2. Finalidad del tratamiento de Datos Personales

Los Miembros y el Mercado incorporarán los Datos Personales de los Interesados que constan en el correspondiente contrato de Miembro, así como los Anexos y formularios vinculados a la membresía (el “Contrato de Miembro”) a los sistemas de cada uno de los Miembros y el Mercado. Los Datos Personales se han facilitado por las partes con ocasión de la firma del Contrato de Miembro. Se tratarán los Datos Personales identificativos y de contacto (nombre, apellido, cargo, email, teléfono y dirección) facilitados en el Contrato de Miembro con la finalidad de realizar las actuaciones necesarias para la ejecución del Contrato de Miembro, mantener la relación contractual, prestar adecuadamente los servicios acordados

contractualmente y cumplir con sus correspondientes obligaciones legales, incluyendo:

- a) Proporcionar los productos o la información requerida bajo el Contrato de Miembro.
- b) Facturación.
- c) La gestión de las reclamaciones o quejas del Miembro.
- d) La información sobre cambios o desarrollos relativos a los productos o servicios.
- e) La mejora de los servicios del Mercado.

Los Datos Personales de los Interesados no serán utilizados para la toma de decisiones automatizadas ni la elaboración de perfiles.

La legitimación para el tratamiento de los datos viene dada por la ejecución del Contrato de Miembro.

En caso de que los Interesados no tuvieran acceso a esta Circular y no pudieran, consecuentemente, ser informados, el Miembro se compromete a informar a los Interesados acerca del tratamiento de Datos Personales previsto en la presente Circular.

Asimismo, el Mercado podrá recabar del Miembro mediante formularios, aplicaciones web o cualquier otro medio, datos personales de los Interesados con la única finalidad de poder prestar los servicios derivados del Contrato de Miembro y/o permitir al Miembro el acceso a las distintas funcionalidades del servicio, siendo la base legal de este tratamiento la ejecución del Contrato de Miembro.

El Miembro y el Mercado tratarán los Datos Personales de manera confidencial, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado por terceros. Los Datos Personales proporcionados se conservarán por el plazo determinado en base a los siguientes criterios: (i) duración de la relación jurídica y atención de cualesquiera responsabilidades derivadas de dicha relación; (ii) obligación legal de conservación; y, (iii) solicitud de supresión por parte del Interesado en los supuestos en los que proceda.

Se puede solicitar más información sobre los plazos de conservación a protecciondedatos@grupobme.es.

2.3. Cesión de datos. Transferencia internacional

Los Datos Personales no serán objeto de cesión a terceros ajenos a las empresas que componen las compañías del grupo donde, por interés legítimo, será posible ceder datos para fines administrativos internos. Dicha cesión tendrá como única finalidad el mantenimiento de la relación jurídica resultante de la firma y la ejecución del Contrato de Miembro, tal y como se indicó anteriormente.

El Miembro reconoce que el Mercado, como parte del grupo SIX, podrá transferir Datos Personales a SIX Group AG y otras compañías filiales del grupo establecidas en Suiza, país que cuenta con la decisión de adecuación 2000/518/CE de la Comisión Europea, de 26 de julio de 2000 que establece que este país garantiza un nivel de protección adecuado. En el caso de transferencia internacional de datos, los Miembros y el Mercado se comprometen a observar lo dispuesto en la legislación y a adoptar los mecanismos previstos para garantizar la seguridad de los Datos Personales.

2.4. Información de derechos

El Mercado informa que, en cualquier momento, los Interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y retirada de consentimiento reconocidos por la normativa vigente de protección de datos.

El ejercicio de estos derechos deberá dirigirse al Delegado de Protección de Datos del Mercado en la dirección indicada en el apartado de Responsable indicando qué derecho desea ejercitar e identificándose adecuadamente.

El Mercado informa de que se podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control competente en materia de protección de datos (www.aepd.es). No obstante, en primera instancia, se podrá presentar reclamación ante el Delegado de Protección de Datos, quien resolverá la reclamación en el plazo máximo de dos meses.

2.5. Encargado de tratamiento. Subcontratación

El Miembro y el Mercado reconocen y aceptan que cualquiera de ellos pueda llevar a cabo el tratamiento de Datos Personales por cuenta del otro, en el caso de que, con ocasión de la ejecución del objeto del contrato de Miembro resultara necesario. En ese caso el Miembro y el Mercado se comprometen a suscribir un Contrato de encargado de tratamiento de acuerdo con lo previsto en la legislación española vigente y a incorporarlo como Anexo al contrato de Miembro.

El Miembro reconoce y acepta que el Mercado puede externalizar ciertas actividades o servicios a compañías filiales pertenecientes al grupo SIX o a terceros. Los acuerdos de externalización incluirán la obligación del prestador del servicio de asegurar el cumplimiento de las disposiciones relevantes en materia de protección de datos y las correspondientes obligaciones del Mercado al respecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Modificación de la Circular 8/2017, de Miembros y entidades participantes en el Mercado Alternativo Bursátil

De conformidad con lo expuesto anteriormente, por medio de la presente Circular se modifica la Circular 8/2017, de Miembros y entidades participantes en el Mercado Alternativo Bursátil, mediante la inclusión, en el "MANIFIESTA" del "ANEXO I. CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL", de un nuevo apartado 20. con la redacción que sigue a continuación:

"20. Que los firmantes, apoderados y/o representantes cuyos datos personales se recaben en el presente Contrato son informados, entienden y aceptan que sus datos personales serán tratados por el MAB conforme a los principios estipulados en la Circular sobre las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales de los Miembros de BME MTF Equity accesible en la página web: <https://www.bmegrowth.es/esp/BME-Growth/Normativa.aspx?tipo=Circulares>".

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Aclaración relativa a las referencias sobre materia de Protección de Datos contenidas en la Circular 8/2017, de Miembros y entidades participantes en el Mercado Alternativo Bursátil

Cualquier referencia relativa a la protección y el tratamiento de datos personales realizada en el texto de la Circular 8/2017, de Miembros y entidades participantes en el Mercado Alternativo Bursátil, y en todos y cada uno de sus anexos, se considerará realizada a la legislación vigente en esta materia y complementada, subsanada o modificada por lo previsto en la Circular sobre las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales de los Miembros de BME MTF Equity que esté vigente en cada momento.

3. FECHA DE APLICACIÓN

La presente Circular será aplicable a partir del día de su publicación.

Madrid, 27 de septiembre de 2022

EL DIRECTOR GERENTE
Jesús González Nieto-Márquez